

RESOLUCIÓN NRO. RI-SERCOP-2020-0005**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

QUE, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*;

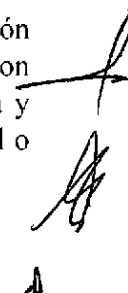
QUE, los numerales 3, 5 y 6 el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

QUE, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud señala en referencia a la *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles (...)”*;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en lo que respecta a los Principios Generales y puntualmente al principio de eficacia, señala; *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

QUE, el artículo 5 ibídem en lo que tiene que ver con el principio de calidad, establece: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

QUE, el artículo 10 de la LOSNCP determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, es el organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será el Director General o Directora que será designado por el Presidente de la República;



QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

QUE, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que, corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado del desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia;

QUE, de conformidad con el artículo 60 del Código de Trabajo, cuando por causas accidentales, imprevistas, de fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo, el empleador abonará la remuneración, sin perjuicio de poder recuperar el tiempo perdido aumentado hasta por tres horas las jornadas de los días subsiguientes;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

QUE, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo del 2020, el Ministerio del Trabajo estableció las líneas sanitarias para el Teletrabajo emergente, en vista de la emergencia Sanitaria;

QUE, con Acuerdo Interministerial Nro. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes;

QUE, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria-Covid 19- y de las medidas de prevención dictadas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), este Servicio debe precautelar la salud de los ciudadanos que acuden a las instalaciones así como de los servidores que laboran;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de la atención al público presencial a nivel nacional, sin embargo todos los trámites o consultas se receptorán mediante los canales electrónicos: chat en línea ([bit.ly//WebChatSercop](https://bit.ly/WebChatSercop)); Formulario de Trámites ([bit.ly//FormularioTramitesSercop](https://bit.ly/FormularioTramitesSercop)); Trámite en línea SOCE.

La recepción documental se mantendrá habilitada en todas las oficinas del SERCOP a nivel nacional.

Artículo 2.- Adoptar la implementación del teletrabajo emergente en los órganos administrativos del SERCOP, acorde a lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del Ministerio de Trabajo. Por lo tanto, autorizar que los servidores públicos y trabajadores del SERCOP realicen sus actividades fuera de las instalaciones habituales de trabajo, precautelando la prestación y operatividad de servicios, y los intereses institucionales.

Será responsabilidad del jefe inmediato remitir a la Coordinación Administrativa Financiera la necesidad y justificación por cada servidor/a o trabajador/a que se va a someter a teletrabajo emergente; así como, el control y monitoreo de las actividades que la o el teletrabajador emergente ejecute durante la emergencia sanitaria declarada, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano.

Todos los servidores públicos o trabajadores que se sometan al teletrabajo suscribirán la solicitud de teletrabajo, así como un compromiso donde acepta los términos y condiciones para esta modalidad de trabajo.

Será responsabilidad de cada servidor o trabajador que se someta al teletrabajo recopilar la información que sustente y respalde sus actividades en la modalidad de teletrabajo emergente; así como, el respaldo de sus horarios de trabajo.

Artículo 3.- Disponer que en las instalaciones del SERCOP se tomen todas las medidas sanitarias para salvaguardar la limpieza y seguridad biosanitaria de los servidores públicos y trabajadores; así como evitar las reuniones personales.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano realice todos los trámites de registro de teletrabajo emergente.

Artículo 5.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera la autorización a cada servidor o trabajador de la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo emergente.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano realice las acciones necesarias para la implementación de esta resolución, así como el seguimiento y coordinación; a efectos de lo cual podrá emitir cualquier directriz que considere necesaria para estos fines.

Artículo 7.- Disponer a todos los servidores/as o trabajadores/as públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conocer la política interna de prevención emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano; así como, todas las directrices, instrucciones o normas que se emitan con posterioridad relacionadas a la emergencia sanitaria.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – La presente resolución no constituye una modificación de los derechos laborales de los servidores y trabajadores del Servicio Nacional de Contratación Pública –

3

